



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 21 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo normado por el artículo 129 inciso 3° del C. G. del P., y pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE

INCIDENTANTE:

Las documentales aportadas con el escrito del incidente.

INCIDENTADA:

No solicitó la práctica de ninguna.

En firme el presente auto ingresen las diligencias al despacho para resolver.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f87667602bce0aa0bd67938a9fc7e9e38c93d07542ade1d45bd168e116c4827

Documento generado en 21/01/2022 10:15:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>